

Boletín Judicial N° 156 - 2024

Fecha del documento: 23 de Agosto del 2024

Fecha de Publicación: 26 de Agosto del 2024

Documentos citados: - Publicaciones

Publicada en DEPARTAMENTO DE ARTES GRAFICAS N°156 del 23 de agosto del 2024

BOLETÍN JUDICIAL N°156

AÑO-CXXX

ISSN: 2953-7428

San José, Costa Rica, lunes 26 de agosto de 2024

Ámbito Administrativo

CIRCULARES CORTE PLENA/ CONSEJO SUPERIOR

CIRCULAR N° 32- 2024

Asunto: Procedimiento de Continuidad del Servicio: Anotación y Levantamiento de Mandamientos.

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior en sesión N° 06-2024 celebrada el 25 de enero de 2024, artículo XXIII, aprobó el "Procedimiento de Continuidad del Servicio: Anotación y Levantamiento de Mandamientos", el cual aplicará como un plan de acción que permita minimizar el efecto y el impacto que podría ocasionarse, derivado de un evento originado por una interrupción de los servicios informáticos mediante los cuales el Registro Nacional brinda acceso al Poder Judicial para realizar la anotación y levantamiento de gravámenes a bienes muebles e inmuebles, a través del Sistema de Registro Electrónico de Mandamientos (SREM).

Con este plan, se abordan los siguientes escenarios:

- Que se presente una interrupción prolongada del enlace de comunicación entre el Registro Nacional y el Poder Judicial, que impida el acceso a la plataforma del Registro mediante el SREM.
- Que se presente una caída prolongada del SREM, que impida a los despachos judiciales acceder a este sistema y sus funcionalidades.
- Que debido a un ataque cibernético que sufra el Poder Judicial, los despachos judiciales no cuenten, de manera prolongada, con herramientas informáticas o acceso al SREM.

En cualquiera de los casos, se asume el supuesto de que la plataforma tecnológica del Registro Nacional sí estará activa y a lo interno de esa institución sí se puede realizar el registro o levantamiento de gravámenes.

En este sentido, el procedimiento de contingencia propuesto deberá aplicarse en los despachos judiciales que, de manera urgente, requieren registrar, modificar o levantar gravámenes en bienes muebles o inmuebles, durante el periodo en que no se cuente con acceso al SREM en el contexto de un evento disruptivo.

"Procedimiento de Continuidad del	de	https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/informacion-
-----------------------------------	----	---

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131511, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No.2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos de los artículos 88 párrafo segundo y 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 22-026589-0007-CO promovida por ALEXANDRA NUNEZ FLETES, FEDERACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE PACIENTES DE COSTA RICA, VIVIAN MARIA LEAL BARQUERO contra el Decreto Ejecutivo n° 43950-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 122 de 30 de junio de 2022, por vulnerar el derecho a la salud de la población, pues limita el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad, se ha dictado el voto número 2024-021860 de las once horas diez minutos del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría, se declara con lugar la acción. En consecuencia, se anula por inconstitucional el decreto ejecutivo nro. 43590-S, denominado “Requisitos y Procedimiento para la homologación o reconocimiento del Registro Sanitario de Medicamentos otorgado por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de requisitos técnicos para productos farmacéuticos de uso humano (ICH)”. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la disposición anulada, sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la admisibilidad. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto parcialmente en lo relativo a la instrucción del proceso, pues estima que se debió integrar a la Caja Costarricense de Seguro Social y, en cuanto al fondo, salva el voto y declara sin lugar la acción siempre y cuando se interprete que el mecanismo de homologación contemplado en el decreto impugnado es facultativo y debe ser aplicado con sumo rigor, y en caso de dudas el Ministerio de Salud deberá abstenerse de aplicarlo, y en ningún supuesto se enervan sus competencias de controles previos. Notifíquese a la accionante, al procurador general de la República y a las partes apersonadas.»

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131510, publicación número: 1 de 3

Publicar TRES VECES CONSECUTIVAS en el Boletín Judicial, tal y como lo establece el artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional

“De conformidad con lo establecido en el oficio No.2239-DE-2024 de 27 de junio de 2024 de la Dirección Ejecutiva, que establece que las publicaciones remitidas por la Sala Constitucional por medio del Sistema de Boletín Judicial (SIBO), se tramiten con las consideraciones expuestas en el oficio No. PSC-038-2024 del 25 de junio de 2024 de la Presidencia de la Sala Constitucional”

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

Hace saber:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD que se tramita con el número 20-012937-0007-CO promovida por [NOMBRE 001], [VALOR 001] y [NOMBRE 002], [VALOR 002] contra los artículos 2; 3, viñetas 1 y 4; 4 bis, incisos 6) y 9); 7, incisos a) y r); 8, inciso a), y 13, inciso 1); todos del Decreto Ejecutivo n° 38999, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBTI”, publicado en La Gaceta n° 93 del 15 de mayo de 2015 y su reforma, por estimarlos contrarios a los artículos 28, 29 y 75 de la Constitución Política; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 12 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); el artículo 1, inciso 3), de la “Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las

convicciones”; y el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establecen la libertad de pensamiento, libertad de expresión, conciencia, ideología y de culto, así como el principio de reserva de Ley, se ha dictado el voto número 2024023246 de las doce horas cuarenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticuatro, que literalmente dice:

«Por mayoría se rechaza de plano la acción en cuanto a la impugnación del artículo 8, del Decreto Ejecutivo N° 38999, -MP-RE-JP-SP-MG-H-MAG-MEIC-MINAE-MOPT-MEP-S-MTSS-COMEX-MIDEPLAN-MICITT-MIVAH-MC-TUR-MDHIS-MCM-MIDEPOR, denominado “Política del Poder Ejecutivo para erradicar de sus instituciones la discriminación hacia la población LGBT”. En lo demás, se declara sin lugar la acción, siempre y cuando se interprete que la persona funcionaria pueda ejercer el derecho a la objeción de conciencia, en caso de conflicto entre sus creencias éticas, morales y religiosas, con el ejercicio de la función pública al que está obligado, incluido participar y tener que comprobar la aprobación del curso “Caminando hacia la igualdad, por un servicio seguro e inclusivo para la población LGBT”. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal y las magistradas Garro Vargas y Hess Herrera salvan el voto y declaran sin lugar la acción en todos sus extremos por razones de admisibilidad. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-»

San José, 19 de agosto del 2024.

Mariane Castro V.

Secretaria a.i.

Referencia N°: 2024131509, publicación número: 1 de 3

AVISOS BOLETÍN 1V

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico, la siguiente aprobación: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 07-2023, sesión virtual, de fecha 13 de diciembre del 2023, artículo VIII y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 02-2024 celebrada el 11 de enero de 2024, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de documentación administrativa de los años 2010 al 2022 de la Administración Regional de Puntarenas. La documentación, se encuentra custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 504 P 97, Ampos: 202 ampos de 2010 a 2022 con: actas de notificación 2021 RDD, comprobantes de envío CEREDOC 2016, 2017, 2021 y 2022, control y reportes de fax 2022 RDD, oficios recibidos 2022 Plataforma de Servicios, correo certificado 2021 y 2022, libros de conocimiento 2017, 2018 y 2019 RDD, boletas solicitud de fotocopias 2022, facturación servicios continuados 2010 y 2011, reintegros caja chica 2014, copias de autorización de gastos 2014, libro contable de efectivo tomos 1 al 13 de mayo 1997 hasta mayo 2019, libro contable de cuenta corriente tomos 1 al 7 de mayo 1997 hasta mayo 2019, registro de asistencia servicio de limpieza 2013 al 2015, tiquetes de alimentación detenidos 2022.

Si algún interesado ostenta un interés legítimo y desea conservar alguno de estos documentos, deberá hacerlo saber a la Dirección Ejecutiva, dentro del plazo de ocho días hábiles. Publíquese una vez en el Boletín Judicial. San José, 19 de agosto de 2024. **Lic. Wilbert Kidd Alvarado**, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial. (20240000142AJ).

Referencia N°: 2024131567, publicación número: 1 de 1

PODER JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial y para el caso específico, la siguiente aprobación: De la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en sesión N.º 07-2022, celebrada el 12 de diciembre del 2022, artículo XI y el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No.15-2023 celebrada el 23 de febrero de 2023, artículo L, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de documentación administrativa de los años 2006 al 2023 del Tribunal de Apelación Sentencia Penal, tercer Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. La documentación, se encuentra custodiada en ese Despacho.

Remesa: A 516 A 06, Paquetes: 8; Libros: 10, Ampos: 20, Año: 2006 al 2023, Asunto: Documentación Administrativa: (en este espacio indicar cantidad, tipo documental y periodo que corresponde) Un paquete de oficios año 2021; Un paquete que posee guía de envío y recibido de la empresa Ofimensajeros año 2020; Un paquete que contiene guías de envío y recibido de la empresa Ofimensajeros del año 2021 al 2022; Un paquete Actas de Juramentación del año 2007 al 2010; Un paquete Informe de Labores año 2007 al 2010; Un paquete Boleta Fotocopiadora del año 2014 al 2023; Un paquete de remisiones personas detenidas año 2014; Un paquete Remisiones y Libertades del año 2007 al 2013. Un Libro que posee registro prestamo expediente fotocopiadora 2021; Un Libro registro expedientes ubicado en el centro de fotocopiado año 2022. Un Libro registro entradas de Recurso de Apelación y Prisiones Preventiva 2019; Un Libro de conocimientos del año 2006 al 2021; Un libro de fotocopias del año 2019 al 2021; Un Libro de entradas Recursos de Casación, Conflictos de Competencia del año 2010 al 2018; Un Libro de entradas Recursos de Casación 2009; Un Libro registros de entradas Prisión Preventiva, Procedimiento Revisión y Extradiciones del año 2010 al 2014; Un Libro registro de Reos Presos, Prisiones Preventivas y Extradiciones del año 2018 al 2019; Un Libro registro de Entrada de Expedientes, Prorrogas Prisión Preventiva, Proceso de Revisión, Procesos de Extradición, Recursos de Casación Penal del año 2009 al 2010. Un ampo que posee Remisión de Detenidos y Orden de Libertad del año 2016 al 2017; Un ampo Remisiones y Libertades del año 2018 al 2019; Un ampo Remisión de Detenidos, Orden de Libertad y Tener a la Orden del año 2019 al 2021;